

Visto:

La Ley Nacional Nº 26.905 cuyo objeto es promover la reducción del consumo de sodio en la población...

La Ley de la Provincia de Córdoba Nº 10.298 que adhiere a la anterior...

Considerando:

Que la iniciativa Menos Sal Más Vida propuesta desde el Ministerio de Salud de la Nación tiene el objetivo de disminuir el consumo de sal de la población en su conjunto para reducir la importante carga sanitaria que representan las enfermedades cardiovasculares, cerebrovasculares y renales...

Que la estimación del consumo de sal en nuestro país es de 12 gramos por día por habitante...

Que la OMS y la FAO recomiendan un consumo máximo de 5 gramos diarios...

Que la reducción de 3 gramos en el consumo diario por habitante evitaría unas 6000 muertes cada año por enfermedades cardiovasculares y ataques cerebrales, beneficiando a toda la población y no solamente a todos los hipertensos...

Que en el departamento Calamuchita, según datos del año 2015, de las 10 causas principales de muerte, 3 se relacionan con enfermedades cardiovasculares (insuficiencia cardíaca, infarto agudo de miocardio, arritmias cardíacas)...

Que se evidencia que en los Centros de Salud Municipales el principal motivo de consulta en hombres mayores a 40 años es la hipertensión arterial y en mujeres mayores de 50 años es el tercer motivo de consulta...

Que por lo anteriormente descripto se justifica la implementación de las medidas necesarias para la disminución del consumo de sodio en las comidas, promocionando la salud y formando parte de un plan integral de prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles, es por todo ello que...

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º) Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a adherirse a la Ley Nacional Nº 26.905 y a la Ley de Adhesión de la Provincia de Córdoba Nº 10.298.

Art. 2º) La presente ordenanza tiene como objetivo, promover el consumo responsable de sal por parte de los clientes de restaurantes, confiterías, bares, pizzerías, locales de venta de comidas rápidas, y afines gastronómicos de la localidad de Villa General Belgrano.

Art. 3º) En los establecimientos comerciales, destinados al rubro gastronómico ubicados en Villa General Belgrano, no estarán a disponibilidad de los clientes sal en saleros y/o cualquier otro adminículo que permita el uso discrecional de sal por parte del consumidor, excepto que expresamente el comensal lo requiera.

Art. 4º) Ante el requerimiento del cliente, los comercios y establecimientos mencionados en el art. 1º, deberán ofrecer salero sobre y/o sal con bajo contenido en sodio.

Art. 5º) Dispóngase que el municipio pondrá a disposición de los locales comerciales, comprendidos en la misma, información sobre los efectos nocivos sobre el consumo de sal, la cual se hará conocer a los comensales a través de la carta de menús por medio de la siguiente leyenda: "El consumo excesivo de sal es perjudicial para la salud. Ordenanza N° X"

Art. 6º) Toda infracción a la presente ordenanza se le aplicará las siguientes sanciones:

- A) Primera infracción una multa equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de una UBE.
- B) Segunda infracción equivale al 50% (cincuenta por ciento) de una UBE.
- C) Tercera infracción equivale a 1 (una) UBE con la posibilidad de dos (dos) días de clausura preventiva.
- D) A partir de la cuarta infracción se procederá a la clausura del local por un plazo mínimo de 10 días corridos y la sanción económica estará fijada entre 2 UBE y un máximo de 5 UBE.

Art. 7º) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente, desarrollará una campaña con actividades concretas y difusión de información, a fin de contribuir a mejorar la salud de la población respecto de las enfermedades vinculadas al consumo excesivo de sal.

Art. 8º) Las sanciones establecidas en el Art. 6º de la presente, serán aplicables a partir del 1 de Enero de 2018.

Art. 9º) A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza corresponderá al Departamento Ejecutivo difundir de manera sostenida en el tiempo y a través de medios de comunicación locales los antecedentes y fundamentos de la misma.

Art. 10º) Dispónese a cargo del titular o responsable del establecimiento la obligación de exhibir en los espacios referidos en el Art. 2º de la presente, cartelera o afiches que adviertan sobre el consumo de sal indicando el número de ordenanza que los regula. La ubicación y dimensiones de la cartelera y afiches deberán resultar eficaces para hacer conocer la presente siempre respetando las ordenanzas de cartelera vigentes.

1878/17

Art. 11º) Dispónese a cargo del titular o responsable del establecimiento la obligación de exhibir en su carta o menú, de los espacios referidos en el art. 2º de la presente, advertencias sobre el consumo de sodio en exceso, indicando el número de ordenanza municipal que lo regula.

Art. 12º) Elévese copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

Art. 13º) Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los **Veintiséis (26)** días del mes de **julio** de **Dos Mil Diecisiete (2017.-)**

ORDENANZA N°: 1878/17.-
FOLIOS N°: 2243, 2244, 2245.-
F.A.H/I.m.-